

para en que recibe e para los otros años venideros porque effouiere rema-
 tada la dicha renta si el recudimiento dela tal renta fuere presentado en la ca-
 beca del partido: o alo menos tres meses antes d los dichos terminos de fin
 de Mayo e de fin de Noviembre. **E** si no ouiere los dichos tres meses fasta
 qualquier de los dichos terminos que aya lugar la puja del quarto passado
 qualquier de los dichos terminos fasta que sean complidos los dichos tres
 meses contados desde la presentacion del recudimiento en la cabeza del par-
 tido e dende en adelante que no sea recibido: e si se recibiere que no vala e q̄
 estos dichos plazos no puedan ser prorogados nin alargados: e aq̄l en q̄n
 fincare e quedare la dicha renta por rason dela dicha puja del quarto que sea
 tenido de pagar e pague al arrendador primero sobre quien se fizo la dicha
 puja los derechos e otras cosas que deuio pagar e pago por sacar el recudi-
 miento que le fue dado segun nuestras ordenanças. **E** si el primero arren-
 dador algunos derechos demasiados ouiere pagado que los dichos nuestros
 contadores mayores gelos fagan luego tornar a los que los leuaron con el
 doblo e que este arrendador mayor que fizo la dicha puja del quarto pague
 los derechos del recudimiento a quien los deuere aver solamete a respeto de
 la dicha puja del quarto e que no le pidan nin lieuen mas so la dicha pena del
 doblo. **E** otrosi es nuestra merced que aq̄l que fiziere la dicha puja del q̄rto
 en qualesquier nuestras rentas e le fuere recibida q̄ sea tenido e obligado a
 notificar la dicha puja que assi ha fecho del quarto al arrendador p̄mero so-
 bre quien la fizo dentro de veynte dias contados desde el dia q̄l fiziere la dicha
 puja pa que alegue de su derrecho si quisiere: e esta notificaciõ se faga ante la
 casa de su morada o en la cabeza del p̄tido sobre q̄ se faze la dicha puja por p̄-
 conero e ante la justicia e escriuano e dentro de otros veynte dias p̄meros
 siguientes muestre la dicha notificacion ante los n̄ros cõradores mayores.
E si asi no lo fiziere e cõpliere q̄ pague a nos la dicha puja del quarto e q̄de
 la r̄ta cõel arrendador mayor q̄ primero la tenia. **E** otrosi q̄l q̄ assi fiziere la
 dicha puja del quarto sea tenido de afiãcar la dicha puja en el mesmo dia en
 todo quãto montare de bienes rayzes: e dentro d otros veynte dias p̄meros
 siguientes de fiãças en lo otro q̄ monta la dicha r̄ta segun que se deue dar
 por las leyes deste n̄ro q̄derno: e dentro de otros veynte dias contados des-
 de luego q̄ passare los dichos q̄renta dias en q̄ ha de traer e presentar el te-
 monio dela dicha notificacion ante los dichos n̄ros cõradores sea temido el
 q̄ fizo la dicha puja de abonar las fiãças q̄ ouiere dado: e sacar el recudimiẽ-
 to del tal partido que assi pujare e si assi no lo fiziere e cõpliere q̄ pague a
 nos la dicha puja del quarto: e que se pueda librar en el e en sus fiadores: e
 quede la renta con el primero arrendador que la tenia: e que estos dichos pla-
 zos nin alguno dellos no se puedan prorogar. **E** otrosi ordenamos e man-
 damos que qualquiera que quisiere fazer puja o pujas del quarto que lo
 puedan fazer con la dicha solemnidad del dicho juramento dentro de los di-
 chos plazos e no dende en adelante: e que qualquiera de los dichos ar-